

VS

“2014, Año de Octavio Paz”

México, Distrito Federal, a veintinueve de diciembre del dos mil catorce.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en el sistema Compranet el **cuatro de febrero del dos mil catorce** y en esta Dirección General el **cinco de febrero del dos mil catorce**, el **C. JOSÉ BERNARDO TREVIÑO ZERMEÑO**, apoderado legal de la empresa **SOPORTE E INNOVACIONES VITALES, S.A. DE C.V.**, se inconformó contra actos de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CADEREYTA**, derivados de la licitación pública nacional **No. LA-919057974-N3-2013**, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO BÁSICO, EQUIPO DE CÓMPUTO Y EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO PARA LABORATORIOS Y TALLERES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CADEREYTA”**.

SEGUNDO. Mediante acuerdo número **115.5.540** del **diez de febrero de dos mil catorce** (fojas 106 a 109), esta autoridad tuvo por recibido el escrito de impugnación y toda vez que no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones se ordenó practicar las notificaciones personales a la empresa inconforme en el correo electrónico señalado por la propia accionante [REDACTED]

Asimismo, se solicitó a la convocante rindiera informe previo y circunstanciado de hechos sobre la inconformidad de mérito.

RESOLUCIÓN 115.5. 3541

- 2 -

TERCERO. Mediante oficio recibido en esta Dirección General el **veintiuno de abril del dos mil catorce** (fojas 133 a 134 Bis), la convocante rindió informe previo señalando que: los recursos económicos empleados en la licitación pública de mérito, son **federales**, derivados del *“Fondo para Ampliar y diversificar la oferta educativa en Educación Superior (FADOEES)*, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, que el monto adjudicado del concurso asciende a \$1, 553,506.80 (un millón, quinientos cincuenta y tres mil, quinientos seis pesos, 80/100 m.n.), indicó los datos del tercero interesado en el presente asunto, manifestó la vigencia del contrato derivado del concurso impugnado, así como la fecha en que se notificó a la empresa inconforme el fallo controvertido.

CUARTO. Por oficio recibido en esta unidad administrativa el **veintidós de abril del dos mil catorce** (fojas 154 a 160), la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos.

QUINTO. Mediante acuerdo **115.5.1219** del **veintiocho de abril del dos mil catorce** (fojas 169 a 174) esta autoridad tuvo por rendido el informe previo en el asunto de cuenta y al haberse acreditado el origen federal de los recursos autorizados para la licitación de mérito, determinó admitir a trámite la inconformidad de mérito.

De igual forma esta autoridad tuvo por recibido el informe circunstanciado de hechos rendido por la convocante, mismo que fue puesto a disposición del inconforme, para que de encontrar hechos novedosos ejerciera su derecho de ampliar los motivos de inconformidad en términos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Finalmente, en el citado acuerdo se otorgó derecho de audiencia a la empresa señalada como tercero interesada, **PATRONES PARA CONTROL DE DATOS, S.A. DE C.V.**, a fin de que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera.

SEXTO. Por proveído **115.5.1494** del **veintiséis de mayo de dos mil catorce** (fojas 182 a 183) esta autoridad, se pronunció respecto de las pruebas ofrecidas por la empresa actora así como por la convocante y abrió periodo de alegatos.

SÉPTIMO. Toda vez que no había diligencia alguna que practicar, esta autoridad declaró el **veintiséis de diciembre del dos mil catorce** cerrada la instrucción en el presente caso, y turnó el expediente a resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el Segundo Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece; 1, fracción VI, 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son **federales** derivados del "*Fondo para Ampliar y diversificar la oferta educativa en Educación Superior (FADOEES)*", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, tal y

RESOLUCIÓN 115.5. 3541

- 4 -

como lo informó la convocante en el oficio recibido en esta Dirección General el **veintiuno de abril del dos mil catorce** (fojas 133 a 134 Bis).

SEGUNDO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad en contra del fallo se encuentra regulado en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice, lo siguiente:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...”

Como se ve, de la lectura al precepto antes transcrito, la instancia de inconformidad deber ser presentada **dentro de los seis días hábiles siguientes** a partir del día en que se haya dado a conocer el fallo en junta pública, o de que al licitante se le haya notificado dicho acto, cuando no se emita en junta pública, cuando la impugnación se enderece en contra del fallo o bien del acto de presentación y apertura de ofertas.

En ese orden de ideas, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa, tuvo verificativo el **veinticuatro de enero del dos mil catorce** (fojas 049 a 053, anexo único, informe), el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **veintisiete de enero al cuatro de febrero del dos mil catorce**, sin contar los días **veinticinco y veintiséis de octubre así como primero al tres de febrero del dos mil catorce**, por ser inhábiles.

Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa a través del sistema Compranet el **cuatro de febrero del dos mil catorce**, como se acredita con el sello electrónico de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que

el escrito a estudio fue promovido en tiempo y forma por la empresa actora, por lo que se refiere a la impugnación del acto de fallo.

TERCERO. Procedencia de la instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el acto de presentación y apertura de ofertas así como el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El inconforme en su escrito de impugnación formula agravios en contra del fallo del **veinticuatro de enero del dos mil catorce** (fojas 049 a 053, anexo único, informe).
- b) La empresa actora presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de **veintitrés de enero del dos mil catorce** (fojas 043 a 047, anexo único, informe).

Por consiguiente, resulta inconcusos que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que intenta el promovente.

CUARTO. Personalidad. Esta instancia es promovida por parte legítima, pues fue presentada vía electrónica por el **C. JOSÉ BERNARDO TREVIÑO ZERMEÑO**, representante legal de la empresa **SOPORTES E INNOVACIONES VITALES, S.A. DE C.V.**, en términos de lo dispuesto por los numerales 14, 15 y 16 del "Acuerdo por el

RESOLUCIÓN 115.5. 3541

- 6 -

que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado Compranet”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiocho de junio de dos mil once.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El diecisiete de diciembre de dos mil trece, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CADEREYTA**, publicó convocatoria a la licitación pública nacional **LA-919057974-N3-2013**, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO BÁSICO, EQUIPO DE CÓMPUTO Y EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO PARA LABORATORIOS Y TALLERES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CADEREYTA”**.
2. El **catorce de enero del dos mil catorce** se celebró la junta de aclaraciones del concurso de mérito.
3. La presentación y apertura de proposiciones se realizó el **veintitrés de enero del dos mil catorce**, y
4. El fallo de adjudicación se emitió el **veinticuatro de enero del dos mil catorce**.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad. La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad, los expresados en el escrito de impugnación (fojas 003 a 005), mismos que no se transcriben por razones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian **de forma sintetizada** los motivos de inconformidad expuestos por la empresa actora enderezada a controvertir el acto de fallo de la licitación impugnada.

En esa tesitura en el escrito de inconformidad el promovente adujo en esencia, lo siguiente:

- a)** La propuesta de la empresa adjudicada debió ser desechada, en razón de que los documentos presentados en su propuesta para cumplir con los requisitos previstos en los numerales **3.5, incisos V y IX de las bases concursales**, son firmados por el C. Roberto Ojeda González, omitiendo señalar su primer nombre para evadir la

¹ Tesis emitida en la Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

RESOLUCIÓN 115.5. 3541

- 8 -

responsabilidad derivada de dichos documentos, y por ende puede afirmarse válidamente que quien firma dichos escritos no es el representante legal de la empresa ganadora (fojas 004 a 005).

b) La convocante no cumplió con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia toda vez que no verificó el cumplimiento del punto 3.5 inciso I de la convocatoria, ya que la empresa adjudicada si bien se limitó a ofrecer una transcripción de lo solicitado en bases como especificaciones técnicas, en ninguna parte de la propuesta indica el modelo o marca que oferta ni anexa catálogo alguno que permita evaluar el bien propuesto (foja 005).

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. A continuación se procede al examen sucinto de los motivos de inconformidad expuestos por la empresa accionante en el escrito de impugnación, los cuales, según sea necesario y tomando en cuenta la similitud entre los mismos, podrán ser estudiados **en forma conjunta** sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que **ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto**, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, **cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”**²

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad administrativa, de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, determina **infundada** la

² Tesis emitida en la Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII – Julio, Página: 122.

inconformidad promovida por la empresa **SOPORTE E INNOVACIONES VITALES, S.A. DE C.V.**, conforme a los razonamientos que a continuación se exponen.

1. Motivo de inconformidad relativo a que la persona que firma los documentos solicitados en los numerales 3.5, incisos V y X de convocatoria no es representante legal de la empresa adjudicada, al omitir el primer nombre del firmante.

A continuación y por cuestión de método se procede a realizar el estudio del motivo de inconformidad marcado con el inciso **a)** señalado en el Considerando **SEXTO** anterior.

En efecto aduce la empresa actora en esencia que (fojas 004 a 005) la propuesta de la empresa adjudicada debió ser desechada, en razón de que los documentos presentados en su propuesta para cumplir con los requisitos previstos en los numerales **3.5, incisos V y X de las bases concursales**, son firmados por el C. Roberto Ojeda González, omitiendo señalar su primer nombre para evadir la responsabilidad derivada de dichos documentos, por lo que puede afirmarse válidamente que quien firma dichos escritos no es el representante legal de la empresa ganadora.

Sobre el particular se pronuncia esta autoridad en el sentido de que el motivo de inconformidad antes referido resulta **infundado**.

En primer término resulta pertinente determinar cuál fue la exigencia establecida en convocatoria para los documentos señalados en **el punto 3.5 inciso V (en relación con el numeral 11 de bases) y el inciso X** de ese mismo punto.

Señala sobre el particular la convocatoria del concurso de cuenta, en lo que aquí interesa, lo siguiente (fojas 006, 007 y 010, anexo único, informe):

RESOLUCIÓN 115.5. 3541

- 10 -

“3.5 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA Y DOCUMENTOS ESENCIALES QUE DEBERÁ CONTENER EL SOBRE CERRADO PARA SU POSTERIOR EVALUACIÓN:

[...]

V. Garantías señaladas en el punto 11 de la presente Convocatoria.

[...]

X. Escrito en el que el participante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

[...]

11. GARANTÍAS:

11.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

En el acto de presentación y apertura de proposiciones, los participantes **deberán entregar dentro del sobre que contiene su propuesta técnica y económica un cheque (que podrá ser simple, cruzado o certificado), o bien una fianza expedida por una institución autorizada por un monto equivalente a cuando menos un 5% del total de la oferta económica,** antes de impuestos, a fin de garantizar la seriedad de su propuesta. Dicha garantía deberá ser expedida a favor de la Universidad Tecnológica Cadereyta.

11.2 GARANTÍA POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y/O VICIOS OCULTOS.

Los participantes deberán manifestar por escrito que otorgarán un periodo de garantía mínimo de un año contra cualquier defecto de fabricación o vicios ocultos. Dicha garantía surtirá efecto a partir del momento de la aceptación por escrito de los bienes dada por la Universidad. Si dentro del periodo de garantía se presentare algún defecto, el proveedor queda obligado a reponer el bien, sin cargo para la convocante, dentro de un plazo de 30 días a partir de la notificación.

[...]

De la atenta lectura a los antes transcritos puntos de convocatoria se puede arribar a la conclusión de que la convocante solicitó:

❖ Para el **inciso V del punto 3.5** de convocatoria, se requirió la exhibición de dos garantías, tanto de la seriedad de la propuesta como por defectos de fabricación o vicios ocultos.

La primera se exhibiría en el acto de presentación y apertura de ofertas dentro del sobre de la oferta, y consistiría en un **cheque simple, cruzado o certificado** o bien en una **póliza de fianza** por un equivalente a cuando menos el 5% (cinco por ciento) del total de la oferta económica, debiendo estar expedidas a nombre de la convocante en cualquier caso.

Por lo que se refiere a la **garantía de fabricación o vicios ocultos** la misma sería a través de un escrito en el cual se garantizan los bienes licitados por un periodo mínimo de un año contra cualquier defecto o vicio oculto, obligándose la licitante a sustituir el bien en un plazo de 30 días a partir de la notificación del defecto.

❖ Por otra parte para el **inciso X del punto 3.5 de convocatoria**, se requirió a los concursantes la presentación de un escrito en el cual manifestaran bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ahora bien, una vez efectuadas las anteriores precisiones se tiene que la empresa adjudicada presentó las dos garantías requeridas en los **incisos V y X del punto 3.5 de convocatoria**, mismas que se reproducen a continuación en lo conducente (fojas 133, 134 y 151, anexo único, informe):

-----INICIA REPRODUCCIÓN-----

RESOLUCIÓN 115.5. 3541

EYTA

AS

PATRONES PARA CONTROL DE DATOS, SA DE CV

FECHA 23 Enero 2014

Páguese por este cheque a la orden:

Universidad Tecnológica Cederxty \$ 67,000.00

Seis sesentaysiete mil pesos 00/100 mm

Moneda Nacional

5190

BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero.

BBVA Bancomer

CUENTA

CHEQUE NUMERO

FIRMA(S)

F

9/000134

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 072/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.3541

- 13 -



Pcd-office

Abastecimiento integral a oficinas y centros de cómputo.

23 DE ENERO DEL 2014

GARANTIAS

LICITACION NO. 919057974-N3-2013

SE OTORGARA UN PERIODO DE GARANTIA DE UN AÑO CONTRA CUALQUIER DEFECTO DE FABRICACION O VICIOS OCULTOS. DICHA GARANTIA SURTIRA EFECTO A PARTIR DEL MOMENTO DE LA ACEPTACION POR ESCRITO DE LOS BIENES DADA POR LA UNIVERSIDAD.

SI DENTRO DEL PERIODO DE GARANTIA SE PRESENTARE ALGUN DEFECTO, NOS OBLIGAMOS A REPONER EL BIEN, SIN CARGO PARA LA CONVOCANTE DENTRO DE UN PLAZO DE 30 DIAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION.

ATENTAMENTE

ROBERTO OJEDA GONZALEZ

PATRONES PARA CONTROL DE DATOS SA DE CV

REPRESENTANTE LEGAL

Patrones para Control de Datos, S.A. de C.V.

www.pcd-office.com
Conm.-

000133

20

RESOLUCIÓN 115.5. 3541

- 14 -



Pcd-office

Abastecimiento integral a oficinas y centros de cómputo.

23 DE ENERO DEL 2014

AS

FII

LICITACION NO. LA919057974-N3-2013

CON ESTA CARTA, MANIFIESTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO ME
ENCUENTRO EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 Y 60 PENULTIMO PARRAFO DE LA LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AGRADECIENDO LA ATENCION A LA PRESENTE ME DESPIDO DE USTEDES

ROBERTO OJEDA GONZALEZ

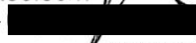
REPRESENTANTE LEGAL

PATRONES PARA CONTROL DE DATOS SA DE CV

Patrones para Control de Datos, S.A. de C.V.

www.pcd-office.com

Conm.-



000151

37

En consecuencia, no se advierte por esta autoridad que la empresa adjudicada haya sido omisa en presentar las garantías requeridas por parte de la convocante en el numeral **3.5, incisos V y X** de convocatoria.

Por lo que toca al argumento de la empresa inconforme consistente en que dichos documentos no pueden tenerse por presentados por parte de la empresa **PATRONES PARA EL CONTROL DE DATOS, S.A. DE C.V.** en razón de que el firmante de los mismos no lo hizo utilizando su nombre completo sino únicamente señalando que los signaba **Roberto Ojeda González**, razón por la cual –desde su punto de vista- no se acreditaba que tales ocurso efectivamente hubieren sido firmados por el representante legal de la empresa ganadora, se determina por esta autoridad que los mismos devienen **infundados**.

En primer término resulta pertinente señalar que de las constancias remitidas en copia autorizada por la convocante como anexos al informe circunstanciado de hechos, se advierte con toda claridad que el representante legal, en su calidad de administrador único de la empresa adjudicada **PATRONES PARA EL CONTROL DE DATOS, S.A. DE C.V.** es el **C. JOSÉ ROBERTO OJEDA GONZÁLEZ**.

La anterior afirmación encuentra sustentó en el hecho de que:

- a) La propuesta económica de la empresa adjudicada es presentada por el **C. JOSÉ ROBERTO OJEDA GONZÁLEZ** (foja 113, anexo único, informe).
- b) En la propuesta de la empresa ganadora se advierte escrito en el cual se manifiesta de contar con facultades suficientes para obligar a su representada, en donde la empresa adjudicada indica que su representante legal es el **C. JOSÉ ROBERTO OJEDA GONZÁLEZ** (foja 135, anexo único, informe).

RESOLUCIÓN 115.5. 3541

- 16 -

c) Se exhibe en la oferta ganadora copia de la escritura pública No. 3,411 otorgada ante la fe del Notario Público No. 130 de Monterrey, Nuevo León en la cual la empresa **PATRONES PARA EL CONTROL DE DATOS, S.A. DE C.V.** designa como **administrador único** de dicha sociedad al **C. JOSÉ ROBERTO OJEDA GONZÁLEZ** (fojas 136 a 146, anexo único, informe).

d) En el acto de presentación y apertura de ofertas, compareció el **C. JOSÉ ROBERTO OJEDA GONZÁLEZ**, como representante de **PATRONES PARA EL CONTROL DE DATOS, S.A. DE C.V.** así como persona que exhibió la propuesta que a la postre resultaría adjudicada (fojas 043 a 046, anexo único, informe), y

e) Se acompaña copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el entonces *Instituto Federal Electoral*, a nombre del **C. JOSÉ ROBERTO OJEDA GONZÁLEZ**, en la cual se advierte como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria la firma que registró ante dicha institución, misma que presenta a simple vista una **similitud o semejanza** con la que aparece en los documentos antes referidos (foja 147, anexo único, informe).

Señalan las referidas documentales en lo que aquí interesa, lo siguiente:

-----INICIA REPRODUCCIÓN-----

“[...]

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS****EXPEDIENTE No. 072/2014****RESOLUCIÓN No. 115.5.3541****- 17 -****Pcd-office**

Abastecimiento integral a oficinas y centros de cómputo.

PROPUESTA ECONOMICA

LICITACION NO. LA919057974-N3-2013

CANTIDAD	DESCRIPCION	UNITARIO	SUB-TOTAL
4	MESA REDONDA PLEGABLE	\$ 1,433.00	\$ 5,732.00
16	SILLA ERGONOMICO	\$ 475.00	\$ 7,600.00
3	JUGETERO EN MADERA MFD	\$ 3,500.00	\$ 10,500.00
4	ESTANTES 6 DIV CON REUDAS	\$ 6,900.00	\$ 27,600.00
2	STAND LIBRERO 5 NIVELES	\$ 3,150.00	\$ 6,300.00
4	ESQUINEROS MDF ROJO	\$ 2,100.00	\$ 8,400.00
16	COMPUTADORAS CORE I7 3.40GHZ	\$ 12,900.00	\$ 206,400.00
1	FRESADORA CONVENCIONAL	\$ 129,510.00	\$ 129,510.00
1	MODULO LUZ INCAND AMBAR	\$ 1,450.00	\$ 1,450.00
1	MODULO LUZ INCANDE ROJO	\$ 1,450.00	\$ 1,450.00
1	MODULO LUZ INCANDE VERD	\$ 1,450.00	\$ 1,450.00
2	CALIBRADORA A PRUEBA	\$ 6,324.00	\$ 12,648.00
2	MICROMETRO A PRUEBA	\$ 7,819.00	\$ 15,638.00
1	AFILADORA UNIVERSAL DE HERRAMIENTAS	\$ 377,100.00	\$ 377,100.00
1	CAMPANA DE EXTRACCION DE HUMO	\$ 97,900.00	\$ 97,900.00
1	DESIONIZADOR	\$ 135,650.00	\$ 135,650.00
1	DESECADOR TIPO GABINETE	\$ 38,200.00	\$ 38,200.00
1	HORNO DE CIRCULACION FORZADA	\$ 59,010.00	\$ 59,010.00
1	BALANZA ANALITICA 260GR	\$ 48,500.00	\$ 48,500.00
1	BALANZA DE PRECISION	\$ 13,660.00	\$ 13,660.00
1	PAQ. EDUCACION FISICA	\$ 14,500.00	\$ 14,500.00
1	PAQ. JUEGOS SIMBOLICOS	\$ 6,700.00	\$ 6,700.00
1	PAQ. DE PSICOMOTRICIDAD	\$ 39,000.00	\$ 39,000.00
1	PAQ. DE INSTRUMENTOS MUS	\$ 10,100.00	\$ 10,100.00
1	PAQ. JUEGOS DE MESA E INTE	\$ 54,300.00	\$ 54,300.00
1	PAQ. DE LIBROS Y CUENTOS	\$ 9,932.00	\$ 9,932.00
	SUB-TOTAL		\$ 1,339,230.00
	I.V.A.		\$ 214,276.80
	TOTAL		\$ 1,553,506.80

PATRONES PARA CONTROL DE DATOS SA DE CV
JOSE ROBERTO OJEDA GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Patrones para Control de Datos, S.A. de C.V.

www.pcd-office.com

Com. -

000113

RESOLUCIÓN 115.5. 3541

- 18 -



Pcd-office

Abastecimiento integral a oficinas y centros de cómputo.

23 DE ENERO DEL 2014

LICITACION NO. LA919057974-N3-2013

DEREYTA

ZAS

FIN

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ,QUE CUENTO CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERME POR MI MI SMO O MI REPRESENTADA.

A.- PATRONES PARA CONTROL DE DATOS SA DE CV

LINCOLN NO. 601 CONTRY LA SILLA GUADALUPE N.L.



OBJETO SOCIAL COMPRA VENTA DE TODO TIPO DE PAPEL Y ACCESORIOS

RELACIONADOS CON LA COMPUTACION E INFORMATICA,

ESCRITURA PUBLICA NO. 1325, REGISTRO 986, FOLIO 241, VOL 306, 08 AGO 1988

MODIFICACION PODERES NO. 28106*9 REGISTRADA EL 22 SEPT 2005

SOCIOS.

JOSE ROBERTO OJEDA GONZALEZ (REPRESENTANTE LEGAL)

LINCOLN NO. 601 CONTRY LA SILLA GPE N.L.



JULIO CESAR OJEDA GONZALEZ (ACCIONISTA)

Patrones para Control de Datos, S.A. de C.V.



www.pcd-office.com
Conm.-



000135

21

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 072/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.3541

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIA PÚBLICA 130

LIBRO 65 SESENTA Y CINCO. -----
 ----- ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3,411 TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE -----
 EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 15
 dieciséis días del mes de agosto del 2005 dos mil cinco, ante mí, Licenciado CARLOS MONTAÑO
 PEDRAZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 130 ciento treinta, con ejercicio en este
 Primer Distrito, COMPARECIO: el señor Contador Público JOSE ROBERTO OJEDA GONZALEZ, en su
 carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PATRONES
 PARA CONTROL DE DATOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y DIJO: -----
 Que los accionistas de su representada, celebraron el día 1º, primero de marzo de 1995 mil
 novecientos noventa y cinco, una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que se resolvió lo
 siguiente: -----
 a).- RETIRO voluntariamente de la Sociedad de los señores Contador Público HOMERO FLORES
 RODRIGUEZ, Licenciado RICARDO TREVIÑO RODRIGUEZ, HOMERO FLORES CARREJO y ROBERTO
 TREVIÑO LLAI -----
 b).- REVOCAR los cargos de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad -----
 c).- REVOCAR los poderes otorgados en favor de los señores Contador Público HOMERO FLORES
 RODRIGUEZ y Licenciado RICARDO TREVIÑO RODRIGUEZ, -----
 d).- DESIGNAR Administrador Único de la Sociedad al señor Contador Público JOSE ROBERTO
 OJEDA GONZALEZ, y otorgarle poderes y facultades -----
 e).- DESIGNAR al compareciente, para que como Delegado Especial de la Asamblea, formalice los
 acuerdos adoptados -----
 II.- Que ocurre a P R O T O C O L I Z A R el acta de referendación en los términos del artículo 194 ciento
 noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya acta Yo, el Notario, doy fe tener a la
 vista debidamente firmada, agrego al apéndice de mi protocolo con el número de la presente escritura y la
 letra "A" y transcribo en lo conducente a continuación: -----
 "PATRONES PARA CONTROL DE DATOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE -
 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS - 1º DE MARZO DE 1995. En la Ciudad
 Guadalupe, Nuevo León, México, siendo las 10:00 diez horas del día 01 primero de Marzo de 1995 mil
 novecientos noventa y cinco, se reunieron en las oficinas de la Sociedad los accionistas de la misma que
 constan en la Lista de Asistencia que por separado se levantó y cuyo original se agrega al expediente de
 esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para que se tenga como parte integrante de lo
 presente acta, con objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Funcionó como
 Presidente y Secretario de la Asamblea los Señores Contador Público JOSE ROBERTO OJEDA GONZALEZ
 y HOMERO FLORES CARREJO, respectivamente, quienes ocupan actualmente los referidos cargos en el
 Consejo de Administración.- El Presidente designó a los Señores Contador Público HOMERO FLORES
 RODRIGUEZ y JULIO CESAR OJEDA GONZALEZ, como Escrutadores, quienes aceptaron su designación
 y procedieron a verificar la asistencia de los accionistas. Una vez hecho lo anterior, manifestaron que se
 encontraban presentes en la Asamblea la totalidad de los accionistas que la integran, lo que se hizo constar
 en la Lista de Asistencia correspondiente, debidamente certificada por los Escrutadores designados.-
 Estuvieron también presentes los Señores Licenciado RICARDO TREVIÑO RODRIGUEZ y ROBERTO

000136

RESOLUCIÓN 115.5. 3541



LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIA PUBLICA 130

NOTARIA PUBLICA No. 130
PHILIP
CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N.L., MEXICO.
CARRANZA

RECIBIÓ
EL SEÑOR
LICENCIADO
RICARDO
TREVINO
RODRIGUEZ
EN FECHA
DE 15 DE JUNIO
DE 1988
A LAS 10:00
HRS.

Administración, al Señor HOMERO FLORES CARREJO el cargo de Secretario del Consejo de Administración, al Señor Licenciado RICARDO TREVIÑO RODRIGUEZ el cargo de Tesorero del Consejo de Administración, al Señor Contador Público HOMERO FLORES RODRIGUEZ el cargo de Vicepresidente del Consejo de Administración, al Señor JULIO CESAR OJEDA GONZALEZ el cargo de Vocal del Consejo de Administración y al Señor ROBERTO PEREZ TREVIÑO el cargo de Vocal del Consejo de Administración - Así mismo se revocan y dejan sin efecto legal algunos los Poderes Generales y todas las facultades que fueron otorgados en favor de los Señores Contador Público HOMERO FLORES RODRIGUEZ y Licenciado RICARDO TREVIÑO RODRIGUEZ. - Dichos nombramientos y poderes fueron otorgados en su favor mediante la asamblea constitutiva que se hizo constar en la Escritura Pública número 1,325 mil trescientos veinticinco de fecha 15 quince de Junio de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la Firma del Licenciado Silvestre G. Guzmán Morales, Notario Público número 10 diez con ejercicio en Monterrey, Nuevo León e inscrita bajo el número 988 novecientos ochenta y seis, folio 241 doscientos cuarenta y uno, volumen 306 trescientos seis, Libro número 03 tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio de fecha 08 ocho de Agosto de 1988 mil novecientos ochenta y ocho en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Monterrey, Nuevo León.-----

----- Estando presentes las referidas personas se dieron por enteradas de sus respectivas revocaciones y se les devolvió la garantía estatutaria que habían depositado para respaldar el legítimo ejercicio de sus cargos. - Así mismo manifestaron no tener ningún reclamo para con la Sociedad.-----

----- Después de deliberar ampliamente los accionistas acordaron por unanimidad de votos nombrar como **NUEVO ADMINISTRADOR UNICO** para la Sociedad al Señor Contador Público **JOSE ROBERTO OJEDA GONZALEZ** a quien se le confieren las siguientes facultades:-----

----- A).- **PODER GENERAL PARA PERITOS Y COBRANZAS Y REPRESENTACION LEGAL PATRONAL**, para que pueda representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos de los artículos 2,448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero y 2,481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos, los artículos 2,554 dos mil quinientos ochenta y cuatro, párrafo primero y 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal. En consecuencia el REPRESENTANTE LEGAL queda facultado para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del Orden Federal como Local en toda la extensión de la República y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, penal o laboral, incluyendo el juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos de aclaración de sentencia, revocación, apelación y cualesquier otro; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos sin causa, con causa y bajo protesta de Ley, nombrar peritos.-----

----- Así mismo en los juicios laborales tendrá la representación de la Empresa en los términos de los

24

000138



**ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICO- ECONÓMICAS
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LA-919057974-N3-2013
PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO BÁSICO, EQUIPO DE CÓMPUTO Y EQUIPAMIENTO
ESPECIALIZADO PARA LABORATORIOS Y TALLERES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CADEREYTA**

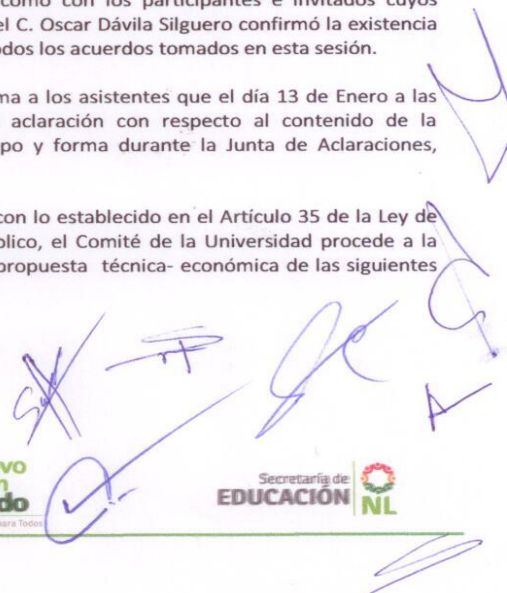
En la ciudad de Cadereyta Jiménez, N. L., siendo las 11:00 hrs., del día 23 de enero del 2014, se reunieron en la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad Tecnológica Cadereyta, ubicada en Carretera a Chihuahua Km. 4.1, Cadereyta Jiménez, N.L., los CC. Oscar Dávila Silguero, Jefe del Departamento de Finanzas de la Universidad Tecnológica Cadereyta, quien asiste en su calidad de Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de esta institución educativa, como vocales la Ing. Claudia Margarita Segovia Páez, Encargada del Área Académica de la UTC y el Lic. Armando de León Ramírez, Profesor de Tiempo Completo de la UTC; como Asesores, el C.P. Joel Sandoval Castellanos en representación del Lic. Roberto García Ramírez, Director de Control y Auditoría al Sector Central de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Lic. Maribel Sixtos García, como suplente del Área Jurídica de la UTC, con el propósito de llevar a cabo el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnico-Económicas del Procedimiento Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-919057974-N3-2013, denominada "Adquisición de Mobiliario Básico, Equipo de Cómputo y Equipamiento Especializado para Laboratorios y Talleres", de conformidad con lo establecido en la Convocatoria correspondiente:

Primero.- Contando con la Presencia de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica Cadereyta, así como con los participantes e invitados cuyos nombres y representación aparecen al final de esta acta, el C. Oscar Dávila Silguero confirmó la existencia del quórum legal requerido en consecuencia son válidos todos los acuerdos tomados en esta sesión.

Segundo.- Acto seguido el C. Oscar Dávila Silguero, informa a los asistentes que el día 13 de Enero a las 11:00 hrs. fue cerrada la recepción de solicitudes de aclaración con respecto al contenido de la convocatoria, mismas que fueron desahogadas en tiempo y forma durante la Junta de Aclaraciones, celebrada el pasado 14 de Enero a las 11:00 hrs.

Tercero.- Para continuar con la sesión y de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Comité de la Universidad procede a la recepción de los sobres cerrados que dicen contener la propuesta técnica- económica de las siguientes empresas:

- ARMANDO SALINAS GARCÍA (PERSONA FÍSICA)
- PATRONES PARA CONTROL DE DATOS S.A DE C.V.
- SOPORTE E INNOVACIONES VITALES, S.A DE C.V.



RESOLUCIÓN 115.5. 3541

- 22 -

RAMÍREZ, DIRECTOR DE CONTROL Y AUDITORIA AL
SECTOR CENTRAL DE LA CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL
ASESOR

PARTICIPANTES

C. JOSÉ ROBERTO OJEDA GONZÁLEZ
PATRONES PARA CONTROL DE DATOS S.A DE C.V.


C. ARMANDO SALINAS GARCÍA

C. JOSÉ ÁNGEL HERRERA MATA
SOPORTE E INNOVACIONES VITALES S.A. DE C.V.

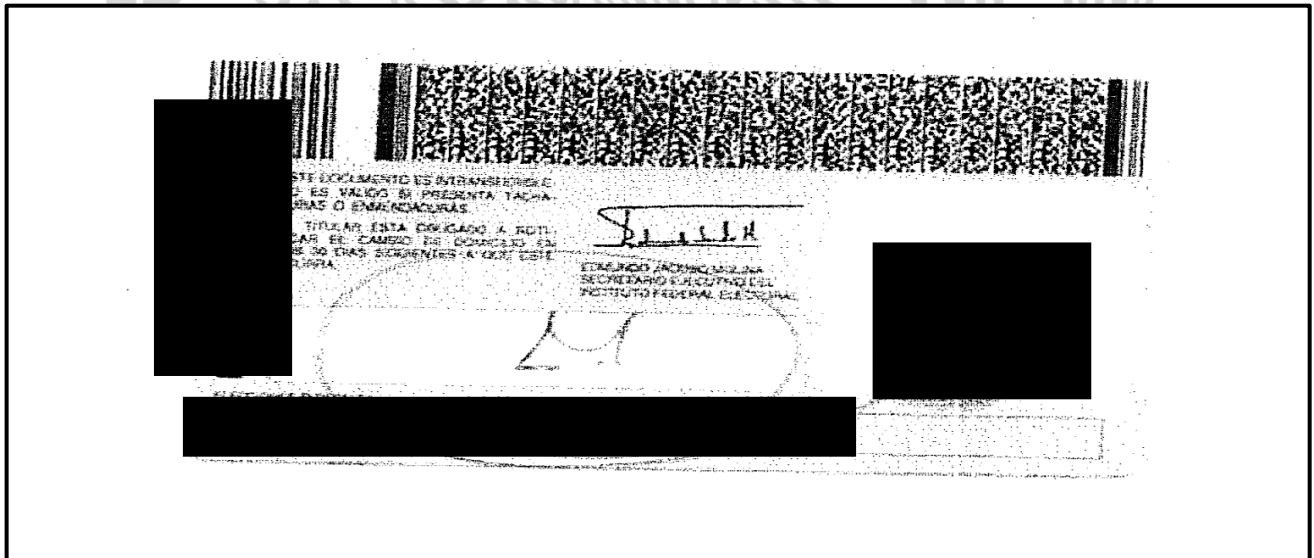
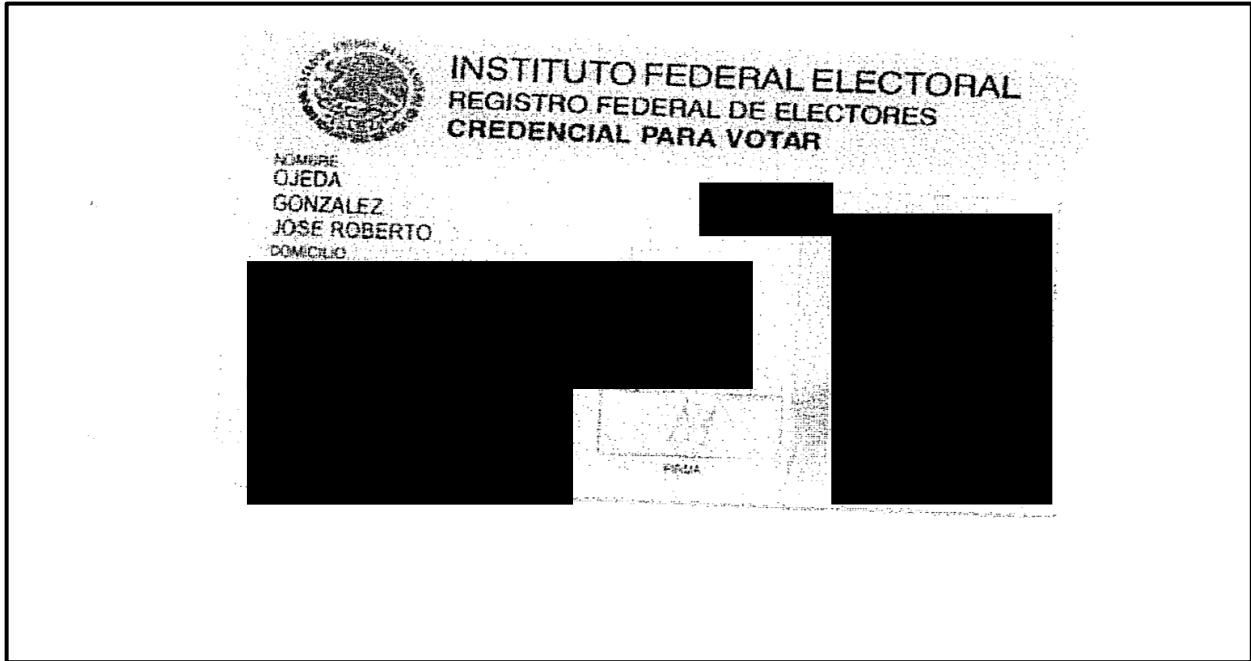
LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN PERTENECEN AL ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICO- ECONÓMICAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LA-919057974-N3-2013 DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CADEREYTA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE ENERO DEL 2014, A LAS 11:00 HORAS EN LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN.


SEP

 Nuevo
León
Unido

Secretaría de
EDUCACIÓN NL


000045



Ahora bien, tomando en consideración las documentales antes precisadas y reproducidas en lo conducente, esta autoridad puede afirmar válidamente que no existen en autos del expediente en que se actúa, elementos de convicción

RESOLUCIÓN 115.5. 3541

- 24 -

idóneos que permitan a esta autoridad arribar a la determinación de que la persona que firmó: 1) el cheque para garantizar la seriedad de la propuesta adjudicada, 2) la garantía de vicios ocultos por parte de la empresa ganadora, así como 3) la manifestación de que la empresa adjudicada no se ubica en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sea una persona distinta al C. JOSÉ ROBERTO OJEDA GONZÁLEZ, y que por ende, las documentales antes citadas en el presente párrafo no hubieren sido firmadas por el representante legal de PATRONES PARA EL CONTROL DE DATOS, S.A. DE C.V.

En ese sentido, no debe perderse de vista que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de la Materia, **será la parte actora quien deba ofrecer los medios probatorios idóneos para acreditar su dicho, en el caso para demostrar que los documentos requeridos en el numeral 3.5 incisos V y X presentados en la oferta adjudicada, no están firmados por el C. JOSÉ ROBERTO OJEDA GONZÁLEZ, representante legal de PATRONES PARA EL CONTROL DE DATOS, S.A. DE C.V.** Señalan dichos preceptos, en lo que aquí interesa lo siguiente:

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

[...]

El escrito inicial contendrá:

[...]

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.
Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

“ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Consideración de esta autoridad que se apoya en criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que la **parte que se proponga obtener un beneficio de una afirmación debe probar los extremos de su dicho**, mismo que se contiene en la siguiente tesis, aplicable por analogía, al caso que nos ocupa:

“PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.”³

En ese sentido vale la pena señalar que la propia empresa actora al formular sus argumentos de inconformidad (fojas 004 a 005) **admite que el representante legal de la empresa inconforme omitió señalar su primer nombre**, situación que denota que **la propia empresa actora tenía conocimiento de que el nombre del representante legal de PATRONES PARA EL CONTROL DE DATOS, S.A. DE C.V. estaba compuesto por más de un nombre**, siendo el nombre completo del representante de la adjudicada el de **JOSÉ ROBERTO OJEDA GONZÁLEZ**.

Finalmente, por lo que se refiere a la manifestación del inconforme en el sentido de que (fojas 004 a 005) *estima que para desmarcarse de la responsabilidad de la*

³ Tesis emitida en la Octava Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Septiembre de 1993, Página: 291. Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V. 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.”

RESOLUCIÓN 115.5. 3541

- 26 -

manifestación que efectúa en nombre de la empresa adjudicada el **C. JOSÉ ROBERTO OJEDA GONZÁLEZ** omitió plasmar su primer nombre en dichos documentos, se pronuncia esta autoridad en el sentido de que dicho argumento resulta **unilateral y subjetivo, además de infundado**, ya que **por el solo hecho de que el representante legal de la empresa adjudicada haya omitido asentar su primer nombre en los documentos requeridos en el numeral 3.5 incisos V y X de convocatoria, dicha situación no resta valor alguno a los mismos, en razón de que presentan una firma similar o semejante** a la que se advierte en:

I) La propuesta económica de la empresa adjudicada presentada por el **C. JOSÉ ROBERTO OJEDA GONZÁLEZ** (foja 113, anexo único, informe).

II) En el escrito en el cual el **C. JOSÉ ROBERTO OJEDA GONZÁLEZ** manifiesta contar con facultades suficientes para obligar a su representada, en donde la empresa adjudicada indica que es su representante legal (foja 135, anexo único, informe).

III) En el calce de la copia de la escritura pública No. 3,411 otorgada ante la fe del Notario Público No. 130 de Monterrey, Nuevo León en la cual la empresa **PATRONES PARA EL CONTROL DE DATOS, S.A. DE C.V.** designa como **administrador único** de dicha sociedad al **C. JOSÉ ROBERTO OJEDA GONZÁLEZ** (fojas 136 a 146, anexo único, informe),

IV) En el acta del evento de presentación y apertura de ofertas, donde compareció el **C. JOSÉ ROBERTO OJEDA GONZÁLEZ**, como representante de **PATRONES PARA EL CONTROL DE DATOS, S.A. DE C.V.** y en la cual exhibió la propuesta que a la postre resultaría adjudicada (fojas 043 a 047, anexo único, informe), y

V) En la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el entonces *Instituto Federal Electoral*, a nombre del **C. JOSÉ ROBERTO OJEDA GONZÁLEZ** (foja 147, anexo único, informe).

Lo anterior se corrobora con el hecho de que, como ya se dijo, **la inconforme no ofreció elemento de convicción alguno para acreditar que la firma plasmada en los anteriores documentos enumerados en los incisos I al V sea distinta a la que presentan los documentos impugnados por la empresa inconforme que fueron requeridos en el numeral 3.5 incisos V y X de convocatoria, y que por ello no pudieran obligar a la empresa adjudicada o al C. JOSÉ ROBERTO OJEDA GONZÁLEZ.**

Soportan las anteriores consideraciones, las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, de aplicación por analogía al caso concreto, en las que se señala en esencia, que **el hecho de que un promovente hubiere omitido asentar uno de sus nombres en determinado escrito, ese hecho por sí mismo no implica que se esté ante la presencia de diferentes personas, sino que siempre debe examinarse el conjunto de circunstancias o datos del acto jurídico o litigio en cuestión, a fin de precisar si efectivamente se trata de la misma persona que determinó actuar utilizando en forma parcial su nombre en determinados escritos o promociones o efectivamente se trata de diversos promoventes:**

NOMBRE PROPIO. SU SEÑALAMIENTO INCOMPLETO NO DEBE CONDUCIR, INEXORABLEMENTE, A CONSIDERAR QUE SE TRATA DE UNA PERSONA DISTINTA, POR LO QUE LOS OPERADORES JURÍDICOS DEBEN PONDERAR, EN CADA CASO, LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS EN QUE LA PARTICIPACIÓN DEL SUJETO SE PRODUCE. El nombre es un elemento de identificación de las personas que, en términos de ley, debe expresarse completo y en la forma exacta en que se consigna en el acta de nacimiento. No obstante, cuando el nombre propio o de pila de una persona se integra por más de un nombre, existe una alta posibilidad de que sea señalado en forma incompleta, y esa realidad no puede, inexorablemente, ser tratada con un formalismo que lleve al extremo de sostener que se trata de sujetos distintos, si los elementos empleados permiten su identificación, a condición de que, por las circunstancias específicas, no exista riesgo de que se perjudique a terceros o se pueda confundir la persona de que se trata, afectando la seguridad jurídica en una situación concreta. De acuerdo con lo anterior, los operadores jurídicos, entre los que se encuentran tanto las

RESOLUCIÓN 115.5. 3541

- 28 -

autoridades administrativas como los juzgadores, deben ponderar, en cada caso, si la referencia incompleta del nombre de una persona permite su identificación, para lo cual deben tomar en cuenta las circunstancias específicas en que la participación de ésta se produce, pues no merece el mismo trato el apersonamiento que persigue la obtención de un beneficio, como puede serlo una herencia o el cobro de un premio, que la actuación cuyo propósito es la defensa de determinados derechos ante un órgano del Estado, debido a que en el primer supuesto, por tratarse de una situación que le reporta un aprovechamiento personal o una utilidad que desplaza a otro u otros, es exigible que por todos los medios a su alcance se corrobore la identidad del compareciente, lo cual no es razonable en el mismo nivel de exigencia en la hipótesis restante.⁴

NOMBRE COMPUESTO DE LA DEMANDADA. SI SE OMITE EL SEGUNDO PERO LOS APELLIDOS TAMBIEN CONTINUAN SIENDO LOS MISMOS AL DESAHOGARSE LA PREVENCIÓN VERBAL, TAL OMISIÓN NO INDUCE A PRESUMIR QUE SE ESTA EN PRESENCIA DE DOS PERSONAS DISTINTAS. Cuando se trata del caso frecuente, de que quienes tienen nombres compuestos, suprimen alguna parte de sus nombres, para llamarse, como ocurre en la especie, en que del acta de matrimonio que obra en autos aparece que los contendientes acostumbran usar solamente el primero de los dos nombres que les corresponden; sin que en este supuesto, tal omisión pueda estimarse constitutiva de un motivo para dudar a qué personas se está refiriendo el actor en su demanda de divorcio, toda vez que los apellidos de ambas partes también continuaron siendo los mismos al desahogar el enjuiciante la prevención verbal que le hizo el juez a quo; debe concluirse que la circunstancia descrita que concurre en el nombre de cada una de las partes, no es un motivo lógico ni jurídico que induzca a sospechar, como incorrectamente lo estimó el juzgador, que se está en presencia de dos personas distintas, en lo que concierne a la demandada, y se está tratando de efectuar una suplantación.⁵

PERSONALIDAD. LA OMISIÓN DE ALGÚN NOMBRE O APELLIDO EN EL PODER NOTARIAL OFRECIDO PARA ACREDITARLA EN JUICIO, NO IMPLICA QUE SE TRATE DE DIVERSA PERSONA A AQUELLA QUE INTERVINO EN EL ACTO JURÍDICO EN CUESTIÓN. Es irrelevante que en el poder notarial que se ofrece para acreditar la personalidad de quien funge como apoderado de una persona moral, aparezca el nombre incompleto de quien lo otorga, por omitir algún nombre o apellido, pues ello no implica que sea una persona distinta, siempre que existan circunstancias, datos o cualidades propias que conduzcan a la certeza

⁴ Tesis emitida en Décima Época, Registro: 2005194, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A.34 K (10a.), Página: 1194

⁵ Tesis emitida en la Octava Época, Registro: 210017, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Noviembre de 1994, Materia(s): Civil, Tesis: I. 5o. C. 559 C, Página: 473.

de que es aquella que intervino en el acto jurídico, en virtud de que el artículo 58 del Código Civil Federal, que prevé lo relativo al nombre, no prohíbe el empleo parcial del mismo.⁶

En consecuencia no se acredita que la actuación de la convocante al evaluar los documentos **requeridos en el numeral 3.5 incisos V y X de convocatoria** presentados por la empresa adjudicada, no se hubiere apegado a derecho.

2. Motivo de inconformidad relativo a que en la propuesta de la empresa adjudicada no se señala oferta o modelo ofertado ni se acompaña catálogo que sustente la oferta.

A continuación por cuestión de método se procede al análisis del motivo de inconformidad marcado con el **inciso b)** del Considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Aduce la empresa inconforme que (foja 005) la convocante no cumplió con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia toda vez que no verificó el cumplimiento del punto **3.5 inciso I de la convocatoria**, ya que la empresa adjudicada si bien se limitó a ofrecer una transcripción de lo solicitado en bases como especificaciones técnicas, en ninguna parte de la propuesta indica el modelo o marca que oferta ni anexa catálogo alguno que permita evaluar el bien propuesto.

Al respecto se pronuncia esta autoridad en el sentido de que dicho argumento resulta **infundado** conforme a las consideraciones que a continuación se exponen.

⁶ Tesis emitida en la *Novena Época*, Registro: 186493, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XVI, Julio de 2002, Materia(s): Laboral, Común, Tesis: I.6o.T.129 L, Página: 1359.

RESOLUCIÓN 115.5. 3541

- 30 -

En primer término es pertinente determinar cuáles fueron los requisitos señalados en el punto **3.5 inciso I de la convocatoria**. Señala textualmente dicho punto del pliego de condiciones, lo siguiente:

“3.5 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA Y DOCUMENTOS ESENCIALES QUE DEBERÁ CONTENER EL SOBRE CERRADO PARA SU POSTERIOR EVALUACIÓN:

*I. El licitante deberá presentar en **un sobre cerrado**, rotulado con el nombre de la persona física o moral según corresponda y con el nombre y/o número del procedimiento en el que participa, dentro de dicho sobre deberá presentar su propuesta técnica y económica en papel membretado, mecanografiado y firmado por el representante legal, deberá señalar los precios fijos, mismos que serán desglosados en precios unitarios y conceptos totales correspondientes a cada uno de los bienes objeto de este concurso, deberá desglosar además el I.V.A., No deberán ser cotizaciones globales...”*

De la atenta lectura al numeral de bases antes transcrito, se advierte con toda claridad que **la convocante no estableció de forma alguna la exigencia de que se indicara el modelo o marca del bien ofertado en la propuesta además de que tampoco estableció como requisito la presentación de catálogos de los bienes licitados.**

De igual forma en los **puntos 2.1 “Conceptos requeridos” y “2.2 Especificaciones” de convocatoria** (foja 002 a 003, anexo único, informe), esta autoridad tampoco advierte que se hayan establecido dichos requisitos de presentación de ofertas para los licitantes interesados, hipótesis que tampoco se actualiza **de una revisión de las especificaciones técnicas solicitadas en las 21 (veintiún) partidas requeridas en la licitación de mérito,** agrupadas en tres anexos (especificaciones visibles a fojas 017 a 034, anexo único, informe).

Señalan los referidos numerales 2.1 y 2.2 de convocatoria, en lo que aquí interesan, lo siguiente (foja 002 a 003, anexo único, informe):

[...]

2. OBJETO Y ALCANCE

2.1 CONCEPTOS REQUERIDOS: Un paquete que incluye lo siguiente:

PARTIDA 1: Mobiliario Básico para una Ludoteca (Anexo 1)

PARTIDA 2: Equipo de Cómputo para un Laboratorio de Informática (Anexo 2)



PARTIDA 3 a la 21: Equipamiento Especializado para Laboratorios de Química, Mecatrónica, Mantenimiento Industrial y Accesorios para ludoteca (Anexo 3).

2.2 ESPECIFICACIONES:

Las cantidades, especificaciones y características técnicas para el suministro del mobiliario básico para una ludoteca, el equipo de cómputo para un laboratorio de informática y el equipamiento especializado para los laboratorios de química, mecatrónica, mantenimiento industrial y accesorios para ludoteca, se establecen en los anexos técnicos 1, 2 y 3 respectivamente, por lo que las propuestas de los licitantes, deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a las descripción y presentación que se indica en los citados anexos, características y condiciones que deberán prevalecer en el contrato correspondiente, por lo que no se aceptaran alternativas técnicas de ninguna clase...

A mayor abundamiento debe señalarse que la propia inconforme en el agravio cuyo estudio nos ocupa (foja 005) **señala que en la propuesta de la empresa adjudicada se transcribe lo solicitado en las especificaciones técnicas de los bienes objeto de concurso, esto es, la propia empresa actora admite que las especificaciones contenidas en la propuesta técnica de la empresa adjudicada son acordes a lo solicitado en convocatoria**, situación que permite reiterar lo infundado del agravio en cuestión.

Señala textualmente la empresa inconforme, lo siguiente (foja 005):

De igual manera es inexplicable la forma en la que la Convocante llevó a cabo la evaluación técnica de los bienes que el licitante Patronos para Control de Datos S.A. de C.V. le ofreció, según lo solicitado en el numeral 3.5 inciso I, pues el licitante en ninguna parte de su propuesta ofrece alguna marca y/o modelo propuesto, mucho menos algún catálogo que permita a la Convocante evaluar lo que oferta, este solo se limita a transcribir lo solicitado por la convocante como especificaciones técnicas (se adjunta copia simple del documento, cuyo original obra en poder de la Convocante, Anexo No. 8) evidenciando con ello que la Convocante no acredita el cumplimiento en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultan procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto solicito:

PRIMERO. Se admita como presentada en tiempo y forma la inconformidad que promuevo en contra de la Universidad Tecnológica de Cadereyta.

SEGUNDO. Se tengan por admitidas las pruebas ofrecidas en el presente curso.

TERCERO. Una vez estudiado el asunto, se proceda a declarar la nulidad del Fallo y ordene a la Convocante la reposición del fallo con uno nuevo que se encuentre apegado a derecho en el cual se dé estricto cumplimiento a la normatividad vigente.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. JOSE BERNARDO BREVINO ZERMENO
REPRESENTANTE LEGAL
SOPORTE E INNOVACIONES VITALES, S.A. DE C.V.

RESOLUCIÓN 115.5. 3541

- 32 -

En consecuencia, no se acredita por parte de la empresa inconforme que la actuación de la convocante al evaluar la propuesta adjudicada haya sido contraria al artículo 36, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto en el cual se establece con toda claridad que es obligación de las convocantes al evaluar que las propuestas presentadas cumplan con todos y cada uno de los requisitos de convocatoria. Señala textualmente, el referido precepto, lo siguiente:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

*En todos los casos las convocantes **deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación***

[...]”

Finalmente y a mayor abundamiento, se destaca por esta autoridad que si la empresa inconforme estimaba que era necesario que en la convocatoria del concurso de mérito se solicitara para cada una de las partidas requeridas el señalar la **marca y modelo del bien ofertado así como exhibir catálogo de cada uno de los productos objeto de propuesta**, debió en su oportunidad haber solicitado la correspondiente aclaración o modificación a la convocatoria en la junta de aclaraciones del concurso de mérito de conformidad con los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o en su defecto promover inconformidad en contra de los términos y condiciones de participación fijados en convocatoria de conformidad con el artículo 65, fracción I, de la Ley de la Materia, supuestos que no se verificaron en la licitación cuyo estudio nos ocupa.

En consecuencia, no se advierte por esta autoridad que la actuación de la convocante haya sido contraria a derecho.

OCTAVO. Derecho de audiencia y alegatos de la empresa adjudicada. Por lo que se refiere al derecho de audiencia y alegatos otorgados a la empresa **PATRONES**

PARA CONTROL DE DATOS, S.A. DE C.V. se pronuncia esta autoridad en el sentido de que no es necesario formular pronunciamiento alguno sobre el particular, toda vez que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

NOVENO. Pronunciamiento respecto de los alegatos de la empresa inconforme.

Por lo que toca a los alegatos concedidos a la empresa inconforme mediante proveído **115.5.1494** del **veintiséis de mayo del dos mil catorce** (fojas 182 a 183), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que los hayan presentado en el expediente de cuenta, ello a pesar de que el citado acuerdo les fue notificado por rotulón el día **veintisiete de mayo del dos mil catorce**, corriendo el plazo para presentar alegatos del **veintinueve de mayo al dos de junio del dos mil catorce**, ello sin contar el **veintiocho de mayo del dos mil catorce** por ser el día en que surtió efectos la notificación del acuerdo de referencia, y los días **treinta y uno de mayo al primero de junio del dos mil catorce** por ser inhábiles.

DÉCIMO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por la empresa accionante en su escrito de impugnación, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, sin embargo las mismas resultaron **insuficientes** para acreditar que la actuación de la convocante fue contraria a derecho, ello al tenor de los razonamientos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 130, 133, y demás relativos y aplicables del Código citado.

Asimismo, se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales ofrecidas por la convocante mediante oficio recibido el **veinticinco de abril del dos mil catorce**,

RESOLUCIÓN 115.5. 3541

- 34 -

respectivamente, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, respecto de las cuales no se advierte que la actuación de la convocante haya sido contraria a derecho, al tenor de las consideraciones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** de la resolución de marras.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la inconformidad descrita en el Resultando **PRIMERO**, de conformidad con las consideraciones vertidas en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. **Notifíquese** la presente resolución al inconforme vía electrónica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 69, fracción I, inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por así solicitarlo el promovente en su escrito inicial, al correo electrónico [REDACTED] haciéndole del conocimiento que tendrá la obligación de remitir a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones

Públicas, al correo electrónico vmartinez@funcionpublica.gob.mx, la confirmación de que la presente resolución fue recibida, misma que deberá ser enviada de la misma dirección electrónica que se proporcionó, a más tardar el día hábil siguiente, en la inteligencia de que de no hacerse la confirmación en comento, se tendrá por legalmente hecha la notificación de la diligencia respectiva a través de rotulón el día hábil siguiente.

Por otra parte notifíquese a la empresa **PATRONES PARA CONTROL DE DATOS, S.A. DE C.V.** por rotulón de conformidad con los artículos 71, párrafo quinto en relación con los diversos 66, fracción II y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que omitió señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, y a la convocante por oficio en términos del artículo 69, fracción III, del citado ordenamiento legal, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Segundo Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en el oficio número **DGCSCP/312/715/2014**, de veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, firmado por el Lic. Jaime Correa Lapuente, Director General de Controversias y Sanciones en

RESOLUCIÓN 115.5. 3541

- 36 -

Contrataciones Públicas que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA Director de Inconformidades “B”.

VERSIÓN PÚBLICA
LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA

VERSIÓN PÚBLICA
LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA

PARA: C. JOSÉ BERBARDO TREVIÑO ZERMEÑO.- REPRESENTANTE LEGAL.- SOPORTE E INNOVACIONES VITALES, S.A. DE C.V.- Notifíquese al correo electrónico [REDACTED] de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción II y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 69, fracción I, inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

C. REPRESENTANTE LEGAL.- PATRONES PARA CONTROL DE DATOS, S.A. DE C.V.- Por rotulón de conformidad con artículos 71, párrafo quinto en relación con los diversos 66, fracción II y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

C.P. CIRO ADOLFO SUÁREZ MARTÍNEZ.- RECTOR.- UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CADEREYTA.- Carretera a Chihuahua Km 4.1, Municipio de Cadereyta de Jiménez, Nuevo León. Tel. 01 (828) 284-15-51, 284-15-52.

ROTULÓN NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **nueve horas** del día **treinta** del mes de **diciembre** del año **dos mil catorce**, se notificó por rotulón de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, localizado en el Edificio Sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., Código Postal 01020, a la empresa **PATRONES PARA CONTROL DE DATOS, S.A. DE C.V.** la presente resolución dictada en el expediente **No. 072/2014**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. CONSTE.

VMMG

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”